

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS,
RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

Res-DGA-079-2022. —Dirección General de Aduanas, San José, a las nueve horas y veinte minutos del ocho de marzo del año dos mil veintidós.

Considerando:

1°—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

2°—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

3°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas (DGA) es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

4°—Que el artículo 30 literal h) de la Ley General de Aduanas señala que los auxiliares deben cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera, mediante resolución administrativa o convenio.

5°—Que el artículo 49 y el artículo 50 literal c) de la Ley General de Aduanas establecen que las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas tienen la condición de auxiliares de la función pública aduanera, por tal razón, deben contar con instalaciones físicas adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección y despacho de mercancías.

6°—Que el artículo 236 numeral 4 de la Ley General de Aduanas establece multa para las Zonas Francas que incumplan con las normativas referentes a ubicación, estiba, depósito, vigilancia, seguridad, protección o identificación de mercancías, vehículos y unidades de transporte.

7°—Que el artículo 62 literales a) y d) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas establece dentro de las obligaciones de los beneficiarios del régimen el cumplir con los requerimientos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control, así como mantener un inventario actualizado de los bienes internados al amparo del régimen.

8°—Que el artículo 127 ter del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas establece como obligación de las empresas de servicios de logística el cumplir las disposiciones técnico administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia, que al efecto emita la Dirección para este tipo de empresas, mediante resolución de alcance general debidamente publicada.

9°—Que la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005, de la DGA, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos aduaneros vigentes en el Sistema Aduanero Nacional.

10.—Que acorde con las implementaciones que se han venido gestando en el SNA, en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante evaluar y mejorar de manera permanente las normas para el internamiento, tránsito, movilización y salidas de mercancías al Régimen de Zonas Francas.

11.—Que mediante resolución RES-DGA-007-2010 del 11 de enero de 2010, la DGA publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros del Régimen de Zonas Francas.

12.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41263-COMEX-H del 16 de julio de 2018, se reformó el Capítulo XXIII del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas mediante el cual se regularon las actividades y operaciones de las Empresas de Zonas Francas de Servicios de Logística (SEL).

13.—Que el artículo 22 a la Ley del Régimen de Zonas Francas permite a las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo a las indicadas en el inciso b) del artículo 17 de dicha Ley (Empresas comerciales de exportación, no productoras, que simplemente manipulan, re empaacan o redistribuyen mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación), a vender en el mercado local sus productos y servicios.

14.—Que la DGA en procura de las exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, aprobó la Resolución RES-DGA-007-2010 de fecha 11 de enero de 2010, con la que se implementó el Procedimiento Aduanero de Zonas Francas a la luz del TICA.

15.—Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

16.—Que en virtud de las recomendaciones y mejoras que han planteado los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas y a los ajustes a la aplicación informática que permiten la optimización de los trámites para los tránsitos, internamientos, movilizaciones y salidas de mercancías que llevan a cabo las Empresas de Zonas Francas para la categoría de Servicios de Logística, esta Dirección General ha considerado conveniente emitir los siguientes lineamientos. **Por tanto,**

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, y la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,

RESUELVE:

1) Emitir los siguientes lineamientos para los trámites relacionados con los tránsitos, internamientos, movilizaciones y salidas de mercancías que llevan a cabo las Empresas de Zonas Francas para la categoría Servicios de Logística:

1.1 Para efectos de la aplicación informática, al ser las empresas de Servicios de Logística (SEL), beneficiarias del régimen de Zona Franca, contarán además del código de declarante 1025, con el código de declarante 1079.

1.2 A las empresas SEL, con código de declarante 1079, se les asignarán ubicaciones con código W, para designar las instalaciones donde se lleven a cabo los servicios logísticos. Las ubicaciones código W, serán exclusivas para el internamiento y salida de mercancías sujetas a los servicios logísticos.

1.3 Las empresas que se encuentren autorizadas como SEL, al momento de emitir esta resolución, conservarán los códigos H asignados previamente y se les asignarán los códigos W, vía resolución administrativa los nuevos códigos, que correspondan a cada ubicación autorizada como SEL. Las empresas SEL (ubicación W) deberán remitir a la aplicación informática el mensaje de fin de viaje en el momento del ingreso del medio de transporte de las mercancías, de conformidad con la declaración única aduanera respectiva.

1.4 Para efectos de la aplicación informática, se habilita la modalidad de Servicios de Logística, para internamiento de mercancías (código 08), dentro del Régimen de Zona Franca (código 09), por tanto, en adelante las declaraciones únicas aduaneras mediante las cuales se destinen mercancías a esta modalidad, se denominarán DUA 09-08. Todo internamiento a una empresa SEL, se debe realizar con una DUA 09-08, para lo cual se deberá de utilizar cualquiera de los tres modos de despacho existentes: Normal, VAD o DAD.

1.5 Para efectos de la aplicación informática, se habilita la modalidad de Tránsito interno hacia ZF SEL (código 17), dentro del Régimen de Tránsito (código 80), por tanto, en adelante las declaraciones únicas aduaneras mediante las cuales se destinen mercancías a esta modalidad, se denominarán DUA 80-17. También se habilita la modalidad de Movilización hacia ZF SEL (código 74), dentro del Régimen de Tránsito (código 80), por tanto, en adelante las declaraciones únicas aduaneras mediante las cuales se destinen mercancías a estas ubicaciones se denominarán DUA 80-74.

1.6 La DUA 80-17 supone rebajo de inventario en el lugar donde se encuentran las mercancías al inicio del tránsito (movimiento de inventario en depósito fiscal o manifiesto de carga en puerto de ingreso). En la aplicación informática esta DUA genera un viaje, cuyo mensaje de salida, le corresponde a la ubicación de inicio de la ruta y es responsabilidad de la empresa SEL, con ubicación W la digitación del mensaje de fin de viaje a efecto de que el mismo alcance el estado completado (COM). La DUA 80-17, será precedente de la DUA 09-08 modo de despacho Normal. Todo internamiento a una empresa SEL, se debe realizar con una DUA 09-08.

1.7 Cuando se requiera trasladar mercancías ya internadas al régimen de una empresa de Zona Franca (ubicación H) a una empresa SEL (ubicación W), solo se utilizará la modalidad de DUA de tránsito código 80-74 (movilización hacia ZF SEL) y no se requiere la DUA 09-08 nuevamente, ya que las mercancías se encuentran dentro del régimen de Zona Franca. La DUA 80-74, no requiere asociación de inventario ya que el lugar de inicio del tránsito puede ser una Zona Franca (ubicación tipo H). En la aplicación informática esta DUA genera un viaje, cuyo mensaje de salida, le corresponde a la ubicación de inicio de la ruta y es responsabilidad de la empresa SEL, con ubicación W la digitación del mensaje de fin de viaje a efecto de que el mismo alcance el estado completado (COM). Cuando se requiera trasladar mercancías ya internadas al régimen en una empresa SEL (ubicación W) a una empresa de Zona Franca (ubicación H) se seguirán utilizando las DUAS 09-03 y 09-06. Si el 80-70 es entre dos ubicaciones de la misma cédula jurídica de empresas de ZF, hay que aclarar que, aunque el W y el H sean de la misma cédula jurídica se debe usar el 80-74 y no el 80-71.

1.8 Las empresas SEL que requieran realizar movimientos de mercancías que no sean objeto de servicios logísticos (materia prima y maquinaria para la prestación del servicio), deberán utilizar las ubicaciones con código H.

1.9 Aquellas empresas beneficiarias del régimen de Zona Franca que se encuentran autorizadas en otras categorías, además de SEL; para la declaración de mercancías al amparo de esas otras categorías deberán seguir utilizando las ubicaciones con código H.

1.10 Conforme con lo establecido en el RLZF, en el artículo denominado “Destino de las mercancías” y el Capítulo sobre la “Disposición sobre los bienes, mermas, subproductos, desperdicios”, las mercancías internadas al Régimen de Zonas Francas, podrán ser destinadas para el servicio logístico a una empresa SEL (ubicación W) y finalizado el servicio logístico, la empresa propietaria de las mercancías podrá destinarla a cualquier régimen aduanero, así como donar, reciclar o destruir desde la ubicación de la empresa SEL (ubicación W); cumpliendo con los procedimientos aduaneros correspondientes.

1.11 Las empresas SEL deben registrar el ingreso del inventario de mercancías recibidas bajo su custodia en los sistemas de inventarios que lleve para tal efecto, según las especificaciones técnicas que se establezcan, esto de acuerdo con los artículos relacionados con las “Obligaciones de las empresas de servicios de logística”, “Inventario de mercancías”, “Asociación de inventarios” y el “Control de ingreso y salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para las empresas de servicios de logística” del RLZF.

1.12 La empresa SEL debe registrar en su sistema de inventarios, la información de las entradas y salidas de mercancías en sus instalaciones, indicando el tipo y número de identificación del consignatario de conformidad con la documentación de respaldo, según los artículos del RLZF relacionados con la “Asociación de inventarios” y el “Control de ingreso y salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para las empresas de servicios de logística”. El registro deberá indicar la cantidad y tipo de bultos que ingresan de conformidad con el tipo de internamiento, asociado a la respectiva DUA. Asimismo, la empresa SEL llevará los registros correspondientes, dependiendo del tipo de movimiento de las mercancías, siendo estos internamientos, retiros, abandonos, donaciones y otro tipo de operación autorizada. Los bultos con mercancías que ingresen agrupados en paletas, atados, sacas, iglúes u otros elementos utilizados para su transporte, deben separarse para su identificación, conteo individual, almacenaje y su correspondiente digitación en el sistema de inventarios.

1.13 De conformidad con el RLZF, en los artículos denominados: “**Del consignatario de las mercancías**” y “**Del internamiento de mercancías a las SEL**”, cuando estas empresas reciban en sus instalaciones mercancías “...destinadas a un tercero predefinido...”, según el conocimiento de embarque, la Declaración Única Aduanera de Internamiento al Régimen podrá realizarse a nombre del tercero predefinido, y en este caso el representante del respectivo consignatario podrá presentar la DUA de tránsito y también la DUA 09-08 de Internamiento de mercancías para el servicio de logística, modo de despacho Normal o alternativamente las DUAS 09-08 modo de despacho VAD o DAD, según corresponda. La empresa SEL debe registrar en sus inventarios las mercancías recibidas, así como el documento con el que ingresó a sus instalaciones. Los documentos de recepción de las mercancías en la empresa SEL deben estar a nombre de ese tercero predefinido.

1.14 Cuando en el documento de transporte se consigne como destinatario de las mercancías a la empresa SEL, ésta debe tramitar el ingreso de las mercancías a su nombre con la DUA 09-08: Internamiento de mercancías para el servicio de logística. Lo anterior debido a que se presume que la misma es efectuada con el consentimiento del dueño de las mercancías para cualquier destinación de éstas.

1.15 La DUA 09-08: Internamiento de mercancías para el servicio de logística, tendrá las siguientes características especiales:

- a. La forma de Despacho puede ser “Normal”, “DAD” (Despacho en aduana distinta a la de entrada) o “VAD” (Verificación en aduana distinta a la de entrada).
- b. El Declarante puede ser un Agente de Aduanas (código 1004), o una empresa ZF (código 1025) o una empresa SEL (código 1079).

c. En el campo de la DUA: código de lugar de ubicación de destino (CALMDEST), debe indicarse el código de ubicación W de la empresa SEL.

d. Si la DUA 09-08 es Normal y el campo código documento de inventario (COD_DOCCA) es DUA (19), la aplicación informática aplica control de DUA “precedente”.

e. Si la DUA 09-08 es Normal y el campo código documento de inventario (COD_DOCCA) es DUCA T (70), debe de declararse el número de DUCA T en el bloque de documentos en la línea 0000.

1.16 De conformidad con el RLZF, en el artículo denominado **“Del internamiento de las mercancías a las SEL”**; los documentos ahí establecidos deberán incluirse en la DUA 09-08, dentro del respectivo bloque de documentos. La factura comercial podrá ser sustituida con un documento elaborado por la propia Beneficiaria en calidad de declaración jurada, la que se identificará por número y fecha; además deberá indicar por línea, la cantidad, el valor en pesos centroamericanos, el peso, la descripción detallada de las mercancías y el monto total. Dicho documento deberá declararse en el bloque de documentos del DUA, en el código 0013 y conservarse junto con el expediente que al efecto lleve la Beneficiaria.

1.17 En el caso de ventas sucesivas, la empresa SEL deberá registrar el cambio de consignatario en sus sistemas de inventarios y documentarlo.

1.18 Cuando las mercancías sean internadas a la empresa SEL y éstas sean destinadas a alguno de los regímenes aduaneros autorizados, en caso de requerirse el registro respectivo de los productos ante las autoridades correspondientes, tal obligación será exigible a quien figure como importador o consignatario final en la respectiva declaración única aduanera presentada por el declarante.

1.19 Las empresas SEL que vendan en el mercado local una parte de sus servicios y que hayan utilizado mercancías internadas al amparo del Régimen de Zonas Francas, tales como material de empaque, embalajes y en general elementos de transporte para protegerlas, entre otros, deben cancelar los respectivos impuestos de importación por estas mercancías, de acuerdo con la normativa vigente, utilizando la DUA del régimen 01 modalidad 17.

1.20 Las mercancías internadas a las empresas SEL y que fueron objeto de alguna o varias de las actividades y operaciones propias del servicio logístico pueden ser destinadas a los regímenes y modalidades establecidas en el artículo denominado “Destinatarios de los servicios de logística” del RLZF, de conformidad con los procedimientos establecidos.

1.21 Para todos los casos de salidas de mercancías (importaciones, exportaciones, reexportaciones, tránsitos o ventas locales) que se encuentran bajo custodia de la empresa SEL, se debe declarar en el campo ubicación de mercancía (CODI_ALMA) el código de ubicación W de la respectiva empresa SEL.

1.22 La empresa SEL desde la ubicación W, utilizando el “Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de Operaciones de Inventario”, debe solicitar a la Aduana de Control, previamente a su realización, las autorizaciones que se indican a continuación:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
B:	Reciclaje.
D:	Destrucción.
N:	Donación.

1.23 De determinarse faltantes o sobrantes de unidades de mercancías extranjeras objeto del servicio logístico, la empresa SEL debe identificarlos y registrarlos en su sistema de

inventarios como faltante o sobrante de unidades comerciales y comunicarlo a la respectiva aduana de control, por los medios oficiales establecidos. La SEL comunicará al consignatario de las mercancías cuando éste sea de un tercero predefinido sobre el faltante, subproducto o sobrante de unidades de mercancías, quien deberá solicitar la justificación del sobrante a la Aduana de Control, aportando todos los documentos que justifiquen las diferencias, esto en aplicación de las disposiciones del artículo denominado **“Diferencias en la cantidad de unidades contenidas en los bultos declarados”** del RLZF. La mercancía registrada como sobrante no podrá ser objeto de ninguna destinación ni salida hasta contar con la autorización respectiva de la aduana, ni se someterá al procedimiento establecido de envío al depositario aduanero, establecido en las Políticas de Operación del Manual de Procedimientos Aduaneros, para los internamientos de mercancías al régimen de zonas francas. De no justificarse los sobrantes, los mismos caerán en abandono, de conformidad con la legislación nacional y regional.

1.24 De conformidad con lo declarado en los documentos de transporte o conocimientos de embarque, los envases, cilindros y estañones reutilizables y otros elementos de transporte que contienen o embalan mercancías de internamiento al Régimen y que por su naturaleza son reexportados posteriormente, se deben declarar en un registro de inventario diferenciado al de la mercancía objeto del servicio de logística, a efecto de facilitar posteriores trámites aduaneros.

1.25 De conformidad con el artículo del RLFZ, relativo al artículo denominado **“Plazo de permanencia de las mercancías”**, cuando las mercancías en instalaciones de las empresas SEL caen en abandono, las empresas SEL deberán de comunicarlo inmediatamente a la Aduana de control, por los medios oficiales establecidos.

1.26 Cuando la empresa SEL movilice las mercancías a otra ubicación de la misma empresa SEL o bien a otra empresa SEL diferente, para efectos del cómputo del plazo de los tres años, se conservará la fecha inicial de ingreso al régimen por la primera empresa SEL, hasta completar el plazo de vencimiento.

2) Comunicar que en la aplicación informática TICA, se han realizado las adiciones y ajustes necesarios para que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera puedan ejecutar los lineamientos anteriormente señalados.

3) Indicar que se debe de modificar en el documento “Mensaje SK Solicitud de autorizaciones para inventario V 2.3.7”; página número 3, el siguiente cuadro: “Tipo de Operaciones sobre Inventarios”, según se muestra a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION	DECLARANTE (YSKMENGAR)	UBIC. DE LA MERCANCIA (YSKSOLDEP)	UBICACIÓN DESTINO (YSKSOLUBIDEST)	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN
B	Reciclaje	1004, 1015, 1025, 1079	G, H, W	No requerida	
C	Saldo Inicial PA	1004, 1015	G	No requerida	
D	Destrucción	1004, 1015, 1025, 1079	G, H, W	No requerida	
M	Movilizaciones	1004, 1023, 1025, 1051	A	A, H, G	0322
N	Donación	1004, 1015, 1025, 1079	G, H, W	No requerida	
P	Traspaso o Préstamo mercancía PA	1004, 1015	G	G	0324
Q	Merma	1004, 1015	G	No requerida	
R	Reempaque y Distribución	1004	A	No requerida	
T	Traslado	1004, 1023, 1025, 1051	H	A	0310
Z	Sobrante	1004, 1015, 1025	G, H	A	

4) Indicar que los ajustes a la aplicación informática deben ser considerados por los desarrolladores externos para que preparen y adapten los programas que utilizan para la

transmisión al TICA de los mensajes de las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUAS), antes del 20 de abril del 2022.

5) Instruir al Departamento de Estadística y Registros, de la Dirección de Gestión Técnica para que asigne los códigos a cada empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca categoría SEL, de conformidad con los ajustes en los sistemas informáticos, antes del 20 de abril del 2022.

6) Informar que el periodo de capacitación iniciará el 04 de abril del 2022.

7) Comunicar que, a partir del 20 de abril del 2022, se iniciará con la implementación de los presentes lineamientos en el Sistema de Información para el Control Aduanero TICA, de la siguiente manera:

Ubicaciones de empresas de Zona Franca SEL por Aduana de Control	Fechas de implementación
Aduana Caldera	20 de abril del 2022
Aduana Limón	20 de abril del 2022
Aduana Anexión	20 de abril del 2022
Aduana Central	20 de abril del 2022
Aduana Santamaría	27 de abril del 2022, las empresas que inician su nombre con las letras de la A a la Q. 06 de mayo del 2022, las empresas que inician su nombre con las letras de la R a la Z.

8) Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado Director General de Aduanas. —V° B°: Melina Flores Solerti, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros. —V.º B.º: Ingrid Ramón Sánchez, Directora, Dirección Gestión Técnica. —1 vez. —O.C. N° SG-000016-22.—Solicitud N° 009-2022-PRO. —(IN2022633919).